Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3898/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3898/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 12 de julio de 2023	Sentido: **SOBRESEER por improcedente**
Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc		Folio de solicitud: 092074323001248
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado copias certificadas de diversos documentos relacionados con un contrato	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado, al atender la solicitud, manifestó la entrega previo pago de derechos	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se queja sobre la entrega de información incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, **SOBRESEER por improcedente**.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	Acceso a documentos, contratos, planos	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3898/2023

Ciudad de México, a 12 de julio de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3898/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la ***Alcaldía Cuauhtémoc*****,** se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
RESOLUTIVOS	13

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 14 de abril de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074323001248**, mediante la cual requirió:

> *"Solicito me sea entregado por medio de copia CERTIFICADAS todos los siguientes documentos: 1) Contrato de la empresa; 2) Anexo fichas técnicas; 3) Catálogo de conceptos; 4) Generador de obra y, 5) 11 Planos. Mismo que están contenidos en las carpetas de los Presupuesto Participativos 20_20 y 20_21. Anexo escrito para pronta referencia…" (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *"Copia Certificada*" e indicó como medio para recibir notificaciones *"Correo Electrónico"*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 27 de abril de 2023, el sujeto obligado**,** emitió oficio sin número mediante el cual pone a disposición de la persona solicitante la información requerida previo pago de derechos, informó lo siguiente:

> *"Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante los oficios con número AC/DGODU/DOP/0317/2023, de fecha 25 de abril de 2023, signado por el Director de Obras Públicas, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.*
>
> *Con lo antes expuesto, tengo a bien hacer de su conocimiento que la Dirección de Obras Públicas antes mencionada expedirá las copias certificadas correspondientes previo pago de derecho, en ese sentido el costo por las **883 copias certificadas da un total de $2,560.7, más los 11 planos certificados que dan un total de $1,408, dando así un total de $3,968.7**, en ese sentido adjunto al presente encontrara el recibo de pago generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que tiene una vigencia de pago por treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente respuesta, una vez realizado dicho pago tendrá que presentarse ante esta Unidad de Transparencia, la cual tendrá cinco días hábiles, contados a partir de la presentación del Boucher de pago, para general la reproducción de la información solicitada.*
>
> *(Sic)*

Anexo

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

27/04/2023 14:45:32 PM

ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN

Estimado(a) [redacted]

En atención a la solicitud que presentó con el N° de folio 092074323001248 y a efecto de poner a su disposición la información solicitada, toda vez que se solicitó la reproducción de documentos y/o envío de los mismos, le pedimos que acuda a cubrir los costos correspondientes, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Artículo 212.La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.
Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.
En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.
No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud..

La fecha límite para realizar el pago deberá ser antes de: 13/06/2023

Medio de reproducción	Cantidad	Costo Total
Copia certificada	883	$2560.7

Costo de Mensajería: $0.0

TOTAL A PAGAR: $2560.7

PARA REALIZAR EL PAGO:
Solicitante: [redacted]

Datos del pago:

Servicio:	092074323001248
Importe:	$2560.7
PAGUE ANTES DEL:	13/06/2023

Datos para el banco:

Banco o nombre del servicio:	HSBC México
Transacción:	0
Clave:	5114
Referencia bancaria:	092074323001248
Observaciones:	Instrucción para el Cajero de HSBC: CLAVE RAP 5114

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 01 de junio de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

> *"VENTANILLA. - Por medio de la presente le informo que al recibir las copias solicitadas en la petición 092074323001248 y al hacer el seguimiento de la numeración solicitada y pagada de las 883 copias faltan once (11) folios..." (Sic)*

Anexo

CDMX a 1° de Junio de 2023.

RECURSO DE REVICIÓN

Dirección de Obras de la Alcaldía Cuauhtémoc

Por medio de la presente le informo que al recibir las copias solicitadas en la petición **092074323001248** y al hacer el seguimiento de la **numeración solicitada y pagada** de las 883 copias **faltaron once (11) folios a saber:**

1615, 1616, 1617, 1618,1619,1620,1621,1622,1623,1624,1625.

00 03282

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 06 de junio 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

De igual forma se requirió al sujeto obligado para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del acuerdo mencionado, en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera lo siguiente:

- ***Informe si cuenta con constancias en donde acredite el total d los folios que fueron entregados.***
- ***En su caso remita las constancias de entrega de la información en donde se pueda observar que números de folios fueron recibidos por la persona recurrente***
- ***Informe si fueron entregados al recurrente los folios 1615, 1616, 1617, 1618, 1619, 1620, 1621, 1622, 1623, 1624 y 1625***
- ***Remita copia de los folios que indica la persona recurrente que faltaron.***

Apercibido que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, **se daría vista a la autoridad competente** para que, en su caso, diera inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.-Se comunica a las partes que la información

solicitada en vía de diligencias para mejor proveer, se mantendrá bajo resguardo de este Instituto, por lo que no estará disponible en el expediente en que se actúa, lo anterior con fundamento en el artículo 241 de la Ley en cita

V. Manifestaciones: El día 20 de junio de 2023 este instituto, mediante la correspondencia, recibió el oficio CM/UT/3430/2023 de fecha 20 de junio de 2023, por medio del cual el sujeto obligado realizó sus manifestaciones y alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 07 de julio de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA[1].

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

> ***"Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
>
> ***…***

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

…”

De lo anterior, es plausible acotar que, los artículos 236 y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

“[…]

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

IV. La entrega de información incompleta;”

“**Artículo 248**. El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

[…]”

Resulta necesario hacer mención que el artículo 249, establece que el recurso será sobreseído cuando admitido el recurso, aparezca una causal de improcedencia, por lo que aunado a lo anterior y de acuerdo con la procedencia del recurso establecido en el diverso artículo 234, para la interposición del medio de impugnación, el presente caso actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción III, de la Ley en materia, por lo que el recurso es improcedente en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Ahora bien y atendiendo lo anteriormente expuesto y de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que la solicitud de información fue ingresada el 14 de abril del 2023 y que el sujeto obligado puso a disposición la información el día 27 de abril, por lo que se advierte que el sujeto obligado dio respuesta en tiempo y forma, ahora

bien, en relación con el asunto que nos ocupa es pertinente señalar que el presente recurso de revisión fue interpuesto en fecha 01 de junio del 2023, lo anterior bajo la premisa de la entrega de la información en relación al pago realizado en fecha 16 de mayo de 2023.

Seguido el trámite del recurso, en etapa de alegatos el sujeto obligado manifestó que la **respuesta** otorgada a la persona recurrente **corresponde a tres legajos mismos que constan de la siguiente información:**

LEGAJO 1

- **CARPETA 2, DEL FOLIO 793 AL 911 CONSISTENTE EN 71 (SETENTA Y UN) FOJAS ÚTILES POR UNA DE SUS CARAS.**
- **CARPETA 3 FOLIOS DEL 915 AL 1389 CONSISTENTE EN 367 (TRESCIENTAS SESENTA Y SIETE) FOJAS ÚTILES POR UNA DE SUS CARAS, QUEDANDO LAS FOJAS 1102 Y 1125 EN DOS CARAS.**

LEGAJO 2

- **CARPETA 4, FOLIOS DEL 1390 AL 1613 Y DEL 1626 AL 1909, CONSISTENTE EN 445 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO) FOJAS ÚTILES POR UNA DE SUS CARAS, QUEDANDO LA FOJA 1829 EN DOS CARAS.**
- **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. ALCU/AD/PP/025/2021, CONSISTENTE EN 18 (DIECIOCHO) FOJAS ÚTILES POR UNA DE SUS CARAS.**

LEGAJO 3

- **CARPETA 4, PLANOS FOLIOS DEL 1615 AL 1625 CONSISTENTE EN 11 (ONCE) PLANOS DE 90 X 60 CENTÍMETROS ÚTILES POR UNA DE SUS CARAS.**

Información que le fue entregada a la persona hoy recurrente anexando dicho documento como constancia.

CUAUHTÉMOC

2023 Francisco VIIIA

Ciudad de México, a 23 de Mayo de 2023
CM / UT / 0788 / 2023
Asunto: Se notifica Respuesta
ACUSE Solicitud de Acceso a la Información pública **092074323001248**

[redacted]
PRESENTE

En atención a su solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **092074323001248,** por la cual requiere a la Alcaldía en Cuauhtémoc, lo siguiente:

> **"Solicito me sea entregado por medio de copia CERTIFICADAS todos los siguientes documentos: 1) Contrato de la empresa; 2) Anexo fichas técnicas; 3) Catálogo de conceptos; 4) Generador de obra y, 5) 11 Planos. Mismo que están contenidos en las carpetas de los Presupuesto Participativos 20_20 y 20_21. Anexo escrito para pronta referencia."** ***(SIC)***

Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**; para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, de respuesta a su solicitud.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables** de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante los oficios con número **AC/DGODU/DOP/0355/2023**, de fecha 19 de mayo del 2023, signado por el Director de Obras Públicas, dependiente de la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano** quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.

Ahora bien, con base a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 10 de abril de 2018, y al Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

> *"**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*
> *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*
> *Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual..." (sic)*

Es importante mencionar que la información solicitada contiene datos de carácter confidencial, tales como ***Fotografía, Clave Interbancaria, Firma;*** mismos que por tratarse de información confidencial no podrán ser entregados en la presente respuesta. El testado de los datos personales mencionados fue aprobado mediante el **Acuerdo 01-15SE-17052023,** el **Acuerdo 06-15SE-17052023,** y el **Acuerdo 09-15SE-17052023** por el Comité de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc en la **Décima Quinta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc celebrada el **miércoles 17 de mayo de 2023**.

Aldama y Mina s/n, Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX C.P. 06350

CUAUHTÉMOC

2023 Francisco VIIIA

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ellos, en ese sentido el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, permite utilizar el **Acuerdo 1072/SO/03-08/2016**, mismo que se encuentra vigente, respecto de la clasificación como información confidencial la cual no tiene temporalidad, por lo tanto los **DATOS** contenidos en los documentos que se entregan como respuesta, no importando el número de folio de solicitud, pueden ser indicados y amparados con los **acuerdos de las actas de comité de transparencia de años anteriores y folios diversos**, es decir, si se trata de cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, de conformidad con los artículos 6, fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 3 fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico 5524523110, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial y respetuoso saludo.

ATENTAMENTE

LIC. DANIEL AUGUSTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO
Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 25 de MAYO de 2023
[redacted]
Recibí copias certificadas en Versión Pública Legajo 1, 2 y 3 y Planos

Aldama y Mina s/n, Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX C.P. 06350

Ahora, del análisis de la respuesta a la solicitud y los alegatos rendidos, así como de las constancias que integran el presente recurso, podemos observar que la persona recurrente recibió dicha información, ya que se advierte que la persona recurrente, se presentó en fecha 25 de mayo de 2023 a recibir la información requerida, lo anterior derivado del pago realizado.

En virtud de todas las consideraciones que anteceden, este órgano garante concluye que la información relacionada con el presente recurso y señalada en el agravio, fue entregada de conformidad con la ley de la materia.

Debido a todo lo anterior, este Instituto concluye que en el presente medio de impugnación se presentó en relación con la causal correspondiente a “información

incompleta", por lo que resulta sobreseer por improcedente, en razón al artículo 234, fracción IV, 249, fracción III, toda vez que particular pretendió impugnar la respuesta del sujeto obligado cuando ya había transcurrido el término legal establecido para interponer dicho recurso, por lo tanto se actualiza la causal de improcedencia contemplada en la fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido el artículo 234 de la Ley de la materia aplicable establece puntualmente lo siguiente:

***"Artículo 234**. El recurso de revisión procederá en contra de:*

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XIII. La orientación a un trámite específico."

Finalmente, es importante recordar que el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indica lo siguiente:

*"**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:*

***I.** Desechar el recurso;*

II. Sobreseer el mismo;

***III.** Confirmar la respuesta del sujeto obligado;*

***IV.** Modificar;*

***V.** Revocar la respuesta del sujeto obligado, o*

***VI.** Ordenar que se atienda la solicitud."*

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 248, fracción III de la Ley de Transparencia aplicable, este Instituto determina **Sobreseer** por improcedente el presente asunto.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de julio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO